



**CÓDIGO DE CONDUCTA
PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**



Acuerdo Municipal No 01-2011

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en la Sesión Ordinaria Número Veintisiete (27) recogida en el Acta Número Cincuenta (50) del día treinta de Abril del año dos mil once, se sometió a aprobación el punto referido a: "Dictamen de la Comisión de Gobernabilidad, relacionado al Código de Conducta para los Servidores Públicos de Managua y su correspondiente Acuerdo Municipal." {Partes lconducentes} {Partes Conducentes} .

DICTAMEN:

La Comisión de Gobernabilidad en pleno, por mandato del Honorable Concejo Municipal, procedimos al respectivo análisis del documento Código de conducta para los Servidores Públicos Municipales, el que fue remitido por el honorable Concejo Municipal en la Sesión del día 31 de Marzo del 2011 presentamos el siguiente DICTAMEN ante el Honorable Concejo Municipal.-
CONSIDERANDO: I.- Que es competencia del Honorable Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones 11.- Que la Comisión

en pleno habiendo analizado dicho documento código de Conducta para los Servidores Públicos Municipales, hemos decidido presentarle al Honorable Municipal el siguiente Dictamen. POR TANTO: 1. Que la Comisión de Gobernabilidad en pleno ha decidido solicitar al Honorable Concejo Municipal la aprobación de dicho documento el que en todo su contenido está correcto. Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Abril del 2011. Comisión de Gobernabilidad (f) Cro. Ismael Cardoza, Presidente. (f) Cra. Ana Maria Marlínez, Secretaria. (f) Cro. Manuel de Jesús Valle, Miembro. "..... {Parles Iconducentes}..... {Parles Conducentes}.

ACUERDO MUNICIPAL 01-2011.

Código de Conducta para los Servidores Públicos Municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA.

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

I.- Que las Autoridades Municipales han asumido el firme compromiso con la ciudadanía de garantizar una correcta administración del patrimonio

municipal e incrementar el grado de transparencia en la gestión municipal. II.- Que dicha política está encaminada a institucionalizar el ejercicio de valores como la transparencia, eficiencia, eficacia, pluralidad, equidad, respeto, responsabilidad, integridad, honestidad, entre otros, con el fin de prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción. III.- Que el propósito de este código es el de enunciar normas y principios éticos que deben regir la conducta y el quehacer cotidiano del servidor público municipal. IV.- Que la existencia de un Código de Conducta tiene como función primordial enmarcar el comportamiento del servidor público municipal en principios y valores éticos, de probidad, de capacidad, transparencia imparcialidad, decoro y responsabilidad. V.- El Servidor Público Municipal, deberá actuar con rectitud, integridad y honradez, ajustando su quehacer en la función pública al derecho que tiene el ciudadano de estar informado sobre las actividades de la administración. VI.- Al estar técnica y legalmente capacitado para desempeñar el cargo, deberá dedicarse a las tareas asignadas, con diligencia y atención oportuna, resolviendo sin discriminación ni preferencias, basado únicamente en el imperio de la ley, dando trato cortés y respetuoso a los ciudadanos y administrados.

ACUERDA:

TITULO I.

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Arto. 1. Apruébese. El Código de Conducta aplicable a los servidores públicos municipales sin excepción de cargo y funciones que desempeñen en los diferentes niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo: de elección directa o indirecta, por concurso, nombramiento de autoridad competente o por cualquier otro medio legal para contratar de forma temporal o permanente.

Arto. 2. Finalidad. El fin de la función municipal es el bien común, de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua. El servidor público municipal tiene el deber de ejercer sus funciones con una visión en la búsqueda del bien común, resolver de conformidad al ordenamiento jurídico que corresponda, las demandas y peticiones ciudadanas, proteger bienes y valores encomendados, presentar declaración de probidad, denunciar conducta delictiva de autoridad competente, inhibirse de usar la función pública para beneficio personal o partidario.

Arto. 3. Ámbito de Aplicación. Sin perjuicio de lo taxativamente establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y las demás leyes; éste código es aplicable a todas las personas que se desempeñan dentro de la Administración Municipal, sin excepción del nivel jerárquico que ostenten ya sea por elección directa o indirecta, o por concurso, o por relación contractual ya temporal o permanente, y por designación de autoridad competente.

Arto. 4. Vigencia. El presente Código de Conducta entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Capítulo II.

DEFINICIONES GENERALES.

Arto. 5. Definiciones.

Valores Morales: Es todo aquello que lleva al hombre a defender y crecer en su dignidad de persona. El valor moral perfecciona al hombre en cuanto a ser hombre, en su voluntad, en su libertad en su razón.

Principios Éticos Fundamentales: Postulados o juicios de aceptación general en que se

basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ética en la Función Pública: "tiene que ver con las expectativas de la sociedad, la competencia leal, publicidad, las relaciones públicas, las responsabilidades sociales, la autonomía de los consumidores y el comportamiento de los miembros de la función pública tanto en el país como en el exterior".

1 Código: Cuerpo leyes que forma un sistema completo de legislación sobre alguna materia.

2 Código de Conducta de la Alcaldía de Managua: Conjunto de normas, principios, valores, que regula la actuación de los funcionarios/as públicos de la Alcaldía de Managua, en su relación con sus superiores, sus compañeros/as y subordinados de la misma Administración, con los bienes e intereses del Estado bajo su cuidado y con la población en general a quienes les debe respeto y lealtad.

Bien común: Es el fin que persigue la Alcaldía de Managua, para el logro del desarrollo humano integral de todos y cada uno de los Managua,

protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

3 Interés Público: Es todo aquello que compete a la mayoría y que contribuye al bien común.

Función Pública: Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico de la administración pública.

Funcionario público, oficial Gubernamental, o Servidor público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Funcionarios/as Municipales: Todos los trabajadores de la Alcaldía de Managua independientemente del cargo que ostente, por elección directa o indirecta, por designación de autoridad competente, o concurso o relación contractual permanente o temporal.

Colaboradores Internos: Todos los Funcionarios/as Públicos de la Alcaldía de Managua.

Colaboradores Externos: Todas aquellas personas representantes de Instituciones Públicas o Privadas, población en general, proveedores, Miembros de organizaciones de la Sociedad Civil, Contribuyentes, Miembros de Organismos Internacionales, Embajadas entre otros que requieran de los servicios de la Alcaldía de Managua.

Carrera Administrativa Municipal: Es el sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia y eficacia de la administración municipal en el ejercicio de sus competencias, para el cumplimiento de ello la Ley regula el empleo, los cargos, funciones y los salarios en la administración pública municipal y sus órganos de aplicación, basados en los méritos y capacidades, bajo procedimientos de ingreso a los cargos vacantes, permanencia, ascenso, traslado, cambios de cargo, democión, retiro, capacitación e incentivos, así como los deberes y derechos de los funcionarios y empleados del sistema de carrera.

TITULO II. PRINCIPIOS ETICOS DE LA ALCALDIA DE MANAGUA.

Capitulo I. PRINCIPIOS ETICOS FUNDAMENTALES.

Arto. 6. De la Preeminencia de la Constitución Política y de los Derechos Fundamentales. El Gobierno Municipal hace suyo y ratifica el deber de respetar y fortalecer el Estado Social de Derecho y la Democracia de Nicaragua. La Alcaldía de Managua a través de sus áreas administrativas, técnicas y operativas, acatará los preceptos normativos, leyes consignadas en la Constitución Política, las Leyes y Tratados internacionales ratificados por Nicaragua, Convenciones OIT, Convenio interno, así como Convenios de Colaboración y hermanamiento suscritos por el gobierno local y nacional. Los funcionarios públicos de la Alcaldía de Managua deberán acatar los preceptos, normas, principios y leyes consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Códigos, Leyes, Tratados y Convenciones Internacionales, ratificados por nuestro país, así como las normativas propias que expliciten formas de comportamiento y funcionamiento interno y de servicio a la población

como el Reglamento Interno, y el convenio colectivo ALMA. El Gobierno Municipal, reconoce, respeta y hace suyo en el desarrollo de sus planes los principios fundamentales establecidos en la constitución como son: el respeto a la dignidad humana, el pluralismo político, social y étnico, la libre cooperación internacional así como el derecho de participación de las distintas organizaciones políticas y sociales para la toma de decisiones, información y gestión de los recursos de esta Alcaldía.

Arto. 7. Del Compromiso con la Comunidad. En cumplimiento con su Misión y su Visión, El Gobierno Municipal, reconoce y asume el fiel cumplimiento de las leyes, normas y preceptos que orientan la participación de la comunidad en la gestión de la cosa pública, creando, desarrollando y facilitando los mecanismos necesarios para la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la toma de decisiones y el conocimiento claro de la gestión y utilización de los bienes y fondos de esta Institución. De igual manera se compromete a actuar con ética, equidad y transparencia en el cumplimiento de la ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su Reglamento y sus reformas garantizando a los ciudadanos de Managua un medio ambiente sano y libre de todo

tipo de contaminación: Previendo, regulando y controlando cualquiera actividad que origine el deterioro del medio ambiente y la contaminación de los ecosistemas, que dañe la salud de la población de Managua u otras poblaciones aledañas al Municipio o al país. Realizando una planificación y ordenamiento territorial que esté en armonía con el ambiente y sus ecosistemas, que contribuya al desarrollo económico-social de la población de Managua y del país. Impulsando un proceso de educación en la población que le permita convivir en armonía con la naturaleza, considerando el ambiente como un bien común y un patrimonio local y nacional necesario para el desarrollo humano sostenible de nuestro municipio y del país. Brindando un servicio de calidad, transparente y equitativo, que facilite y promueva el desarrollo humano integral de los habitantes del Municipio de Managua, sin discriminación alguna por raza, credo, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen, posición económica, condición social, diversidad étnica, cultural o cualquier otra condición. El Gobierno Municipal, tiene un compromiso Moral y Social con los pobladores del Municipio, en el sentido de proporcionarles, obras, servicios, planes y proyectos de interés social, con la mayor eficiencia y calidad que vayan a beneficiar y llenar las expectativas de todos los Sectores Sociales

especialmente de los más necesitados y sentidos de toda la capital de Managua.

Capítulo II.
DEL COMPROMISO CON LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES.

1. En principio la Libertad la Justicia y equidad tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los funcionarios públicos de la Alcaldía de Managua y de sus derechos iguales e inalienables.

2. Que éstos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, decoro, respeto, patrones de conducta y normas éticas, para trabajadores, y funcionarios de la Alcaldía de Managua.

3. Que se debe promover el respeto mutuo, el respeto a los derechos humanos, la comunicación respetuosa, la tolerancia para con las relaciones humanas entre los funcionarios de la Alcaldía de Managua.

4. Que debe mantenerse el respeto entre funcionarios públicos y ciudadanos que hacen uso de los Servicios Municipales, para la buena andanza del Gobierno Local.

5. Que la conducta, el buen comportamiento, el buen trato tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los funcionarios de la Alcaldía de Managua.

6. Que es necesario el conocimiento y practica oportuna) de los derechos humanos, para evitar actos violatorios a la ética fundamentada, en los principios y normas del Código de Conducta de todos los funcionarios públicos de la Alcaldía de Managua.

7. Que debe promoverse la enseñanza de los derechos humanos basado en las Normas Constitucionales, y en la Declaración Universal de D.H. para formar la cultura, de servicio y atención al ciudadano, en todos los funcionarios públicos de la Alcaldía de Managua.

8. La Discriminación a las personas, la indisciplina, la falta de conducta adecuada, el comportamiento inadecuado serán causales de aplicación del Código de Conducta de los funcionarios de la Alcaldía de Managua.

Arto. 8. Transparencia en la gestión y desarrollo del Capital Humano. El capital más valioso con

que cuenta la Alcaldía de Managua para el logro de su Visión y Misión es su Capital Humano; es por ello que hace suyo y ratifica el deber de respetar y dar fiel cumplimiento con transparencia y equidad a lo establecido en la Ley S02, relativo al Ingreso, Promoción y Retiro a la Carrera Administrativa Municipal de los Funcionarios/as Públicos de la Alcaldía de Managua; integrando en sus planes de Gestión los procesos contenidos en la Ley. Asimismo, y en cumplimiento a lo normado en la ley S02 relativo a la promoción del conocimiento y la calidad en la gestión de sus Funcionarios/as, establecerá como prioridades en los planes de capacitación los ítem No. 1, 2 Y 3, contenidos en el Capítulo I de la Capacitación de Funcionarias (Nivelación, Actualización y Formación), así como los contenidos en la Ley S02 de Carrera Administrativa Municipal capítulo V artículo 8S, lo establecido en los artos. 19 Al 21 del Capítulo 11 de la Ley de Higiene y Seguridad Laboral («los trabajadores reciban formación e información por medio de programas de entrenamiento... en los lugares de trabajo», «garantizar el desarrollo de programas de capacitación de estos en los planes anuales ... », «garantizar en el contenido de los programas de capacitación en su diseño e implementación de medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y

evacuación de los trabajadores ... ». Capítulo III Arto. 30 del Código del Trabajo «Las empresas, en coordinación con las organizaciones de los trabajadores, fomentarán, realizarán actividades y programas periódicos de capacitación para ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas de los trabajadores, y en los mismos se garantizará la participación de varones y mujeres...» Claros de que el desarrollo del capital humano de la Institución comprende además fortalecer y elevar su cultura, la Alcaldía de Managua asume como una responsabilidad inminente, incluir en su plan de capacitación temas que contribuyan a elevar su desarrollo profesional para el mejor desempeño de las funciones a su cargo y mejorar las relaciones humanas con el fin de brindar un mejor servicio a la población del Municipio. Así mismo, incluirá en sus actividades culturales temas que desarrollen y fortalezcan la cultura e identidad nacional de los/as Funcionarios/as públicos de la Alcaldía de Managua.

Arto. 9. De los Derechos de los Trabajadores.

La Alcaldía de Managua, reconoce y asume con responsabilidad y ética el cumplimiento a las Leyes, normas y preceptos que refieren Los Derechos Humanos, Derechos Constitucionales y Laborales de los Funcionarios/as Públicos

de la Alcaldía de Managua, contenidos en la Declaración de Derechos Humanos, Constitución de la República, Ley 502 de Carrera Administrativa Municipal, Código Laboral, Reglamento Interno, Convenio Colectivo y Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la ley de acceso a la información pública, ; garantizando la libertad de gremio, la estabilidad laboral, el derecho al desarrollo y crecimiento profesional, la igualdad de derechos, una retribución justa, equitativa y acorde con el puesto que desempeña, mediante la toma de decisiones guiadas por la rectitud, integridad, honestidad, confianza, respeto y verdad con el fin de que prevalezca el bien común.

TITULO III.
PRINCIPIOS ETICOS DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES.

Capítulo Único.
VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA.

Los servidores públicos municipales sin distingo alguno por cargo o nivel jerárquico, se comprometen a guiar su trabajo bajo los siguientes valores y normas de conducta.

Arto. 10. De la Transparencia. Los funcionarios públicos de la Alcaldía de Managua, sustentarán sus actuaciones basados en las Leyes No. 40 y 261 «Ley de Re formas e Incorporaciones Municipios», Ley No. 502 «Ley de Carrera Administrativa Municipal y su Reglamento», Código Laboral y conexas como la Ley de Derechos Laborales Adquiridos, Convenio Colectivo-alma, Ley de Participación Ciudadana, ley de acceso a la información pública y Derechos Políticos Contenidos en la Constitución Política en el que se reconoce el pleno derecho de la población al conocimiento y participación en la gestión pública, facilitando para ellos los mecanismos y condiciones para una participación activa y eficaz de la población, así como el acceso a la información relativa al uso de los fondos.

Arto. 11. De la Eficiencia. Los Funcionarios Públicos de la Alcaldía de Managua deberán mostrar eficiencia en la prestación de sus servicios en todos los niveles, como a la población demandante, por lo que deberá observar diligencia en el desarrollo de sus funciones de manera que no afecte la toma de decisiones y el desarrollo de la labor institucional. **Arto. 12. De la Eficacia.** Los servidores públicos municipales, deberán mostrar eficacia en el desarrollo y gestión de sus funciones mediante el logro de objetivos y metas propuestas

por la organización en pro del desarrollo y bienestar de la población de Managua

Arto. 13. De la Pluralidad. Para el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos municipales deberán considerar los intereses de todos los sectores económicos, sociales y políticos, sin distinguir alguno, de manera que participen en la toma de decisiones y gestión de la Municipalidad.

Arto. 14. De la Equidad. Los servidores públicos municipales, deberán aplicar las leyes, normativas y preceptos dictados por esta entidad, de manera clara y justa, con igualdad, sin discriminación de ningún tipo ni favoritismos.

Arto. 15. Del Respeto. Los servidores públicos municipales, deberán mostrar una actuación respetuosa de hechos y palabras en su vida social, profesional y en el cumplimiento de sus funciones con los demás funcionarios municipales y en su atención directa o indirecta con la población.

Arto. 16. De la Responsabilidad. Los servidores públicos municipales, deberán garantizar el pleno cumplimiento de sus funciones en tiempo y forma, con calidad, eficiencia y eficacia, de manera tal que no incida negativamente en la toma de decisiones y ejecución de planes.

Arto. 17. De la Integridad y Honestidad. Los servidores públicos municipales, observarán una conducta íntegra, honesta en el cumplimiento de sus funciones profesionales, rechazando cualquier halago, chantaje, soborno, regalía, tráfico de influencia o cualquier otro tipo de incentivo del que sean objeto, que afecte la imagen y transparencia de la gestión de la institución. Debiendo abstenerse de proponer cualquiera de estos antivalores, teniendo la obligación de revelar cualquier irregularidad de la que fuere objeto u observarse en su entorno.

Arto. 18. De la Probidad y Racionalidad. Los servidores públicos municipales, deberán ser cuidadosos de la correcta administración y uso de los bienes y recursos puestos bajo su responsabilidad, utilizándolos con racionalidad y para los fines que fueron entregados, de manera que permita optimizar los recursos. Así deberán cumplir con lo establecido en la ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos señalados en los Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades, Inhabilidades y Faltas.

Arto. 19. Del Conflicto de Intereses. Los servidores públicos municipales, deberán considerar como prioritario el cumplimiento de sus funciones y de los intereses del Municipio y de sus

ciudadanos, ante sus intereses personales, por lo que no deberá ejercer ninguna labor o integrarse a ninguna organización cuyos actos contravengan con el interés público, el bien común.

Arto. 20. De la Rectitud. Los servidores públicos municipales, deberán actuar con rectitud al momento de tomar una decisión o realizar una acción que cause efecto en la Institución, el Municipio y el país, basando sus decisiones en las necesidades e intereses de la comunidad.

Arto. 21. De la Confidencialidad, Discreción y Precisión de la Información. Los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones deberán observar confidencialidad, discreción y precisión de la información de los proyectos durante su desarrollo, así como de cualquier otra información que ponga en riesgo la imagen de la institución o el cumplimiento de planes, evitando hacer uso de ella para beneficio propio, de amigos, familiares, miembros de sectas religiosas, políticas u otras.

Arto. 22. De la Honestidad. Los servidores públicos municipales, deberán mostrar una actuación ejemplar basada en la decencia, decoro y dignidad en su vida personal, social y familiar,

como en su Vida profesional y evitarán cualquier acción de palabra o de hecho, que denigre o ponga en entredicho su calidad moral o la de cualquier otra persona.

Arto. 23. De la Verdad. Los servidores públicos municipales, deberán mostrar en su vida personal, social y profesional en el ejercicio de sus funciones una actuación basada en la verdad, apegándose a los hechos concretos, sin distorsión alguna, mostrando para ello información clara, precisa, objetiva, no permitiendo manipulaciones, chantajes e intimidaciones de ninguna índole, que afecten la honestidad, honorabilidad de cualquier persona o la imagen de la institución.

Arto. 24. De la Imparcialidad. Los servidores públicos municipales, deberán actuar con imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones, dejando a un lado cualquier interés personal, de amigos, familiares, miembros de sectas religiosas, políticas u otras, anteponiendo ante todo lo establecido en las leyes que rigen nuestro país y que son para el desarrollo y beneficio de la población del Municipio.

Arto. 25. De la Igualdad. Es deber de todos

los servidores públicos municipales, el brindar los servicios que la población demande sin discriminación alguna por raza, credo, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen, posición económica, condición social, diversidad étnica, cultural o cualquier otra condición.

Arto. 26. De la Disciplina. Los servidores públicos municipales, mostrarán estricto cumplimiento a las normativas y reglamentos que regulan su tiempo, responsabilidades y calidad de su trabajo, ubicación para su buen desempeño, uso adecuado de equipos y otros compromisos relacionados a la naturaleza de sus funciones o que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la institución.

Arto. 27. De la Disposición. Los servidores públicos municipales, deberán mostrar disposición permanente para el cumplimiento de sus funciones y atención eficiente a los mismos servidores públicos y usuarios de los diferentes servicios que brinda la Comuna.

Arto. 28. De la Colaboración. Es un deber de los servidores públicos municipales, colaborar con sus conocimientos, experiencia y habilidades en el desarrollo del trabajo de su área y de otras áreas

si así se lo pidieran, a través de la participación en reuniones, seminarios, foros, entrevistas u otros medios de intercambio de información, considerando a la Institución como un todo al servicio de la comunidad.

Arto. 29. De la Retribución al Desarrollo. Los servidores públicos municipales, que en el ejercicio de sus funciones en la Institución hubieren recibido alguna capacitación están en el deber de prestar servicio para compartir y transmitir sus conocimientos a otros miembros de la institución a petición del área encargada en caso que fuere necesario.

Arto. 30. De la Organización de sus funciones:. Los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones deberán garantizar una organización adecuada del tiempo y de sus funciones, evitando utilizar el tiempo de trabajo para otras actividades que no corresponden a la naturaleza de las mismas.

Arto. 31. Del uso adecuado del Lenguaje. Es deber de los servidores públicos municipales, utilizar un lenguaje oral, escrito, corporal, gesticular respetuoso y adecuado al comunicarse en su puesto de trabajo tanto con sus subordinados,

como con sus colaboradores internos y externos, evitando el uso de palabras y gestos ofensivos, que dañen las relaciones y comunicación interna de la organización, la imagen del servidor público y la Institución y por ende el desarrollo y cumplimiento de planes y objetivos.

Arto. 32. De la Conservación y Cuido del Medio Ambiente. Es un deber de los servidores públicos municipales, apoyar las actividades que la Comuna realiza en función del cumplimiento de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, evitando acciones que ocasionen o contribuyan a cualquier tipo de contaminación ambiental en sus puestos de trabajo o en las comunidades donde habitan; así también deberán hacer uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, y denunciar al área competente cualquier anomalía que en este sentido se realice en la Institución o en su comunidad.

Arto. 33. De la Contribución o Participación en Campañas Políticas. Los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones deberán abstenerse de participar, promover o incentivar actividades proselitistas en su puesto y horario de trabajo, así como pedir, promover o desviar recursos de la Comuna para beneficio de partidos políticos o campañas de éstos.

Arto. 34. De la Auto Superación y Actualización.

Los servidores públicos municipales, asumirán con responsabilidad, disciplina y compromiso la participación en los cursos de capacitación a los que fueran convocados, integrando dichos conocimientos a los procesos de trabajo que desarrollan a fin de que éstos se reviertan en eficiencia y eficacia.

**TÍTULO IV.
DEL JUICIO DE VALOR POR
RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES.**

**Capitulo I.
DEL JUICIO DE VALOR
POR RESPONSABILIDAD.**

Arto. 35. De la Legitimidad. Todo servidor público municipal o colaborador externo que se considere directamente agraviado, podrá denunciar a cualquier funcionario o servidor de la Alcaldía de Managua por violación a las normas de conducta anotadas en este documento.

Arto. 36. De la Presentación y Forma de la Denuncia. La denuncia podrá ser presentada por escrito, en papel común, firmada, presentando claramente el área donde se encuentra ubicado el servidor público municipal, ante la Dirección de

Recursos Humanos, quien la recepcionará y dará el debido trámite establecido en la Ley 502 de Carrera Administrativa Municipal capítulo IV; para la toma de decisiones y respuesta a la misma. El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

1. La indicación de los nombres y apellidos del denunciante.
2. La indicación del cargo y ubicación del denunciado.
3. La indicación de la ubicación administrativa del denunciante en caso que fuere servidor público municipal, o bien del domicilio en caso que fuere colaborador externo.
4. La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
5. Presentación de documentos y elementos de juicio relacionado con la denuncia, si los hubiere.
6. Firma del denunciante o apoderado si lo hubiere, con indicación del número de cédula o carné de abogado en su caso.

Arto. 37. De la Revisión y Análisis de los Hechos.

La Dirección de Recursos Humanos someterá a la instancia correspondiente la denuncia, teniendo presente los procedimientos establecidos en

la Ley 502 Y su Reglamento, para que el caso sea analizado y revisado, para lo cual se citara al demandado a entrevista para conocer sus argumentos y recopilará la información necesaria para sustentarlos.

Arto. 38. De la Responsabilidad del Denunciante.

El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá efectuar la Comisión respectiva al concluir la revisión del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que dé lugar.

Arto. 39. Del Rechazo de la Denuncia.

Las instancias correspondientes, entiéndanse Comisiones Municipal-Departamental o Nacional podrá desestimar la denuncia si estimase que se encuentra afectada por los defectos señalados en el artículo anterior. La Revisión y Análisis de los hechos deberán procesar en los términos (tiempo) establecidos en el Convenio Colectivo Cláusula Décima Tercera Comisión Bipartita y la Ley 502 y su Reglamento, para todos aquellos trabajadores que han cometido falta.

Arto.40. Desistimiento de la Denuncia. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Comisión de Conducta, suspendiéndose toda gestión y posterior archivo del caso. En caso de que el denunciante fuere servidor público municipal, estará en la obligación de presentar excusa debidamente argumentada a la Comisión de Conducta, si la argumentación no es satisfactoria el demandante deberá asumir la responsabilidad respectiva de acuerdo a lo normado en el presente código.

Arto. 41. De la Resolución del Caso. La Comisión de Conducta una vez conocido los argumentos y revisados los soportes de éstos, analizará y tomará decisión sobre el caso, dictando resolución del mismo, dirigiendo la misma al denunciado, al Jefe inmediato superior de éste y a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de proceder conforme lo establecido en el presente Código de Conducta, la ley 502 Ley de Carrera Administrativa Municipal y las leyes laborales e incorporando dicha resolución en el expediente laboral.

Capítulo II. DE LAS SANCIONES.

Arto. 42. Sanciones. La violación a lo establecido en los articulados que a continuación se detallan se deberá resolverse de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 502 Ley de Carrera Administrativa Municipal, Capítulo IV, Régimen Disciplinario, Arto. 119. Arto. 11 De la Eficiencia; Arto. 12 De la Eficacia; Arto. 15 Del Respeto; Arto. 16 De la Responsabilidad; Arto. 27 De la Disposición; Arto. 28 De la Colaboración. El incumplimiento a los articulados abajo detallados, será considerado como faltas graves de acuerdo a la Ley 502 Ley de Carrera Administrativa Municipal, Capítulo IV, Régimen Disciplinario, Arto. 121, Arto. 10 De la Transparencia; Arto. 13 De la Pluralidad; Arto. 14 De la Equidad; Arto. 17 De la Integridad; Arto. 18 De la Probidad y Racionalidad; Arto. 19 Del Conflicto de Intereses; Arto. 20 De la Rectitud; Arto. 21 De la Confidencialidad, Discreción y precisión de la información; Arto. 22 De la Honestidad; Arto. 24 De la Imparcialidad; Arto. 25 De la Igualdad; Arto. 26 De la disciplina; Arto. 30 De la Organización de sus funciones, Arto 31 Del Uso adecuado del Lenguaje, Arto. 33 De la contribución o participación en campañas políticas: Arto. 34 De la Auto Superación y Actualización. Los articulados 23, 29 Y 32 serán considerados como faltas leves

siempre y cuando las mismas no representen daños económicos o de otro orden a la institución.

Arto. 43. Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación de Circulación Nacional.

Arto. 44. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil once. (f) Lic. Daysi Ivette Torres Bosques, Alcaldesa de Managua. (f) Lic. Enrique José Armas Rosales, Secretario del Concejo Municipal». {Partes lconducentes}..... (Partes Conducentes}.

Acuerdo Número Siete:

7. Se aprobó con 11 votos a favor y 7 abstenciones, el Dictamen de la Comisión de Gobernabilidad, relacionado al Código de Conducta para los Servidores Públicos de Managua y su correspondiente Acuerdo Municipal.

Esta certificación es copia fiel del acuerdo número siete de la referida Acta Número Cincuenta (50), asentada en el Libro de Actas de las Sesiones del año 2011, del Honorable Concejo Municipal de Managua, y a solicitud del **Lic. Rolando Reyes, Director General Administrativo Financiero de la Alcaldía de Managua**, libro la presente certificación en once (11) folios útiles debidamente sellados, rubricados y firmados en la Ciudad de Managua a los once días del mes de Mayo del año dos mil once.

Enrique José Armas Rosales

Secretario Concejo Municipal de Managua

